



## C I R C U L A R PCSJC23-C2

**Fecha:** 15 de septiembre de 2023  
**Para:** Consejos seccionales de la judicatura  
**De:** Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura  
**Asunto:** Designación de las comisiones escrutadoras y claveros para las elecciones de autoridades territoriales 2023

Con ocasión de la jornada electoral a realizarse el próximo 29 de octubre, en la que se llevarán a cabo las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales), el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el calendario electoral del año en curso, publicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022<sup>1</sup>, insta a los consejos seccionales de la judicatura para que, en coordinación con los tribunales superiores de distrito judicial, procedan a designar las comisiones escrutadoras y claveros, en los términos dispuestos en el artículo 157 del Código Electoral, así:

***“ARTICULO 157.*** Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

*Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores.*

*Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementarán con personas de reconocida honorabilidad.*

*Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras.”*

En esta oportunidad, precisa la Autoridad Electoral que:

*“(…)en aras de garantizar la transparencia y éxito del proceso electoral en el desarrollo de la audiencia pública del escrutinio, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a los escrutadores en los artículos 164 y*

<sup>1</sup> Disponible en: <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/elecciones-territoriales-2023/Normativa.html>

169 del Código Electoral, el software de escrutinios impondrá la verificación de que la información capturada que corresponde al Formulario E-24 (cuadro de resultados del escrutinio) refleje fielmente los datos contenidos en la imagen digitalizada del Formulario E-14 (acta de escrutinio de los jurados de votación) y, así, evitar los posibles errores de transcripción originados al momento de la lectura de las actas, acatando los pronunciamientos del Consejo de Estado al respecto, especialmente lo contenido en la Sentencia del 3 de agosto de 2023, Sección Quinta - Sala de lo Contencioso Administrativo, Rad. 11001-03-28-000-2022-00253-00, C. P. Carlos Enrique Moreno Rubio (...)

(...) Adicionalmente, la captura y grabación en el software de escrutinios de la información contenida en el Formulario E-14 debe ser idéntica a la consignada por los jurados de votación y en caso de presentarse alguna inconsistencia deberá modificarse la información de acuerdo con la decisión de la comisión escrutadora, generándose la traza correspondiente en el acta general de escrutinio, tal como lo dispuso el Consejo de Estado en la Sentencia del 8 de febrero de 2018 proferida por la Sección Quinta - Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado Rad. 11001-03-28-00-2014-00117-00 y 11001-03-28-00-2014-00109-00, C. P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.”  
(Subraya fuera de texto)

Por lo anterior, se solicita a quienes sean designados para integrar las comisiones escrutadoras, atender estos nuevos parámetros en la audiencia pública del escrutinio.

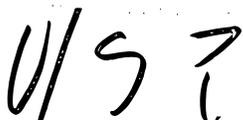
De otro lado, dada la recomendación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se sugiere nombrar como miembros de las comisiones escrutadoras a jueces de la República, considerando el conocimiento de estos profesionales del derecho en el manejo de las audiencias públicas, lo cual facilitará el procedimiento de escrutinio.

Así mismo, según lo indicado por la citada Entidad, se recuerda que, según lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto 2241 de 1986 “*Por el cual se adopta el Código Electoral*”, la designación como escrutador es de forzosa aceptación y, por lo tanto, se invita a quienes sean designados como escrutadores, para que se abstengan de presentar solicitudes de excusa y/o inasistencia al cumplimiento de esta función, horas previas a la jornada electoral, salvo las taxativamente consagradas en la norma antes señalada.

Por otra parte, se recuerda a quienes sean designados como miembros de las comisiones escrutadoras y claveros, la importancia de asistir a las capacitaciones sobre el procedimiento de escrutinio que impartirá la Registraduría Nacional del Estado Civil, en todos los departamentos, a través de las siguientes herramientas virtuales:

- Plataforma de integridad electoral (i-electo) ubicada en la página web: <https://www.i-electo.registraduria.gov.co>, en la que podrá registrarse en la primera semana de octubre, la cual será certificada por el Consejo Nacional Electoral y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, y

- La Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del link del Sistema Integral de Capacitación Electoral – SICE: <https://www.registraduria.gov.co/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral->, en donde se encuentra el material de consulta e información sobre el sistema electoral y las funciones que cumplirán los designados en las elecciones.



**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente